HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE PIEDRA DEL ÁGUILA
Año del 50º aniversario del escudo de Piedra del Águila
1974 – 07 de febrero – 2024

ORDENANZA Nº 1.574/24

VISTO:

La Ley Provincial N° 3.432, que crea el Plan de Reactivación de Obra Pública Provincial; las acciones que se vienen realizando en nuestra localidad en pos de continuar con las diferentes obras de infraestructura; y

CONSIDERANDO:

Que, a pesar del desfinanciamiento nacional de la obra pública, la Provincia avanzó en proyectos prioritarios para combatir el importante déficit de infraestructura que arrastra la provincia desde hace más de 10 años;

Que, al comenzar la gestión, había casi 400 obras paralizadas y desfinanciadas por Nación;

Que la Provincia busca responder a las necesidades de infraestructura de cada una de las localidades, reafirmando el compromiso con el desarrollo territorial y el bienestar de los neuquinos;

Que la aprobación de la citada Ley brinda las herramientas necesarias para poder trabajar en la renegociación de los contratos;

Que, para establecer las prioridades de obras se tuvo en cuenta las que se encontraban paralizadas por problemas contractuales o de financiamiento y las que presentaban más de 80% de avance, pensando en los ejes de educación, salud y seguridad;

Que la ejecución de obras en la provincia del Neuquén ha enfrentado desafíos derivados de la necesidad de coordinación con los aportes del Estado Nacional, especialmente en el sector de viviendas;

Que han sido muchas las obras que quedaron sin poder continuar su avance en nuestra localidad a raíz del cambio de Gobierno Nacional y Provincial;

Que, a su vez, quedan muchas otras obras por dar inicio y que son de imperante necesidad para nuestros vecinos;

Que esta ley viene a acompañar la reactivación de la obra pública en la Provincia del Neuquén, y este Cuerpo Legislativo estima importante sumarse y ser parte de esta propuesta;

Que, dentro de esta reactivación, se incluye una variedad de obras que pueden traer beneficios a la localidad, tales como viviendas, pavimento, electrificación, gas, agua y saneamiento, entre otras;

Que, en su artículo 7°, la Ley 3.432 invita a los Municipios a adherir a la misma;

Que la Ley Provincial N° 53, en su artículo 114, establece que *«corresponde al Concejo autorizar consorcios, cooperativas, convenios y acogimientos a las leyes provinciales y nacionales»*;

Que el proyecto de Ordenanza, presentado por los bloques de Unión de los Neuquinos y Frente de Todos, y tratado sobre tablas en Sesión Ordinaria del 24 de octubre del 2024, obtuvo apoyo favorable de los legisladores.

POR ELLO,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS, POR UNANIMIDAD, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Adhiérese en todos sus términos a la Ley Provincial N° 3.432, que crea el Plan de Reactivación de Obra Pública provincial y que forma parte integrante de la presente como Anexo I.----------

ARTICULO 2º: La presente Ordenanza será firmada por el Presidente y el Secretario Legislativo del Honorable Concejo Deliberante.----------

ARTICULO 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal; regístrese; y, cumplido, archívese.----------

DADA EN LA SALA DE SESIONES "JAIME DE NEVARES" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PIEDRA DEL AGUILA, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.----------

PROVINCIA DEL NEUQUEN
CONCEJO DELIBERANTE
PIEDRA DEL ÁGUILA

ALEJANDRO PERÉZ ALANIZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Piedra del Águila

IVÁN ADOLFO MARTÍNEZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Cuidad de Piedra del Águila

LEY 3432

La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:

REACTIVACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA PROVINCIAL

Artículo 1.° **Creación**. Se declara el estado de emergencia en materia de obra pública provincial, creando el Plan de Reactivación de Obra Pública provincial por el plazo de 2 años, a partir de la publicación de la presente ley, pudiendo ser prorrogado por igual término por el Poder Ejecutivo provincial.

Artículo 2.° **Objeto**. El plan de Reactivación de la obra pública provincial tiene por objeto el desarrollo y la continuidad de obras públicas para edificios educativos, sanitarios, penitenciarios y de seguridad, viales, redes de infraestructura (eléctricas, gas, agua y saneamiento), viviendas y recursos hídricos y, en general, toda obra civil o de arquitectura que desarrolle el Estado provincial.

Artículo 3.° **Autoridad de aplicación**. Es autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Infraestructura o el que en el futuro lo remplace.

Artículo 4.° **Renegociación y modificación de contratos de obra pública**. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través de los organismos comitentes de obras públicas, en el marco de sus competencias y de acuerdo a lo que determine la reglamentación, a disponer por razones de emergencia la renegociación de los contratos en curso de ejecución, pudiendo establecer un aumento o disminución de las prestaciones, a modificar las condiciones contractuales originales de las obras públicas por razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los intereses fiscales y sociales o a disponer la rescisión de tales contratos que generen obligaciones a cargo del Estado provincial. A los efectos de la renegociación de los contratos de obra pública y eventual rescisión, se considerará configurada la causal prevista en el artículo 74 (fuerza mayor o caso fortuito) de la Ley de Obras Públicas, modificatorias y reglamentarias, para todos los contratos en curso de ejecución al momento de la sanción de la presente ley.

Artículo 5.° **Alcances de la renegociación**. Los contratos de obra pública podrán renegociarse conforme las siguientes condiciones:

a) Adecuación del plan de trabajos.
b) Adecuación del proyecto respectivo cuando ello resultare posible técnicamente.
c) Renuncia del contratista a reclamar gastos improductivos, mayores gastos generales directos o indirectos, así como a cualquier otra compensación o indemnización derivada de la reducción del ritmo de obra o de su paralización total o parcial, devengados desde la celebración del contrato hasta el 31 de diciembre de 2023.
d) La eventual indemnización que pueda corresponder abonar al contratista en caso de no arribar a un acuerdo de renegociación y de extinguirse por rescisión el contrato de obra pública, se limitará exclusivamente, en cualquiera de las causales de rescisión invocadas, al daño emergente, con exclusión del lucro cesante, según las disposiciones del artículo 78, inciso h), de la Ley 687 —de Obra Pública—.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos precedentes, los organismos comitentes podrán acordar la modificación de las condiciones del contrato en tanto resulten más convenientes a los intereses de la provincia.

Artículo 6.° **Reglamentación**. La presente ley deberá ser reglamentada en un plazo de 60 días a partir de su publicación.

Artículo 7.° **Invitación a municipios**. Se invita a los municipios a adherir a la presente ley mediante el dictado de las normas y/u ordenanzas respectivas.

Artículo 8.° **Reestructura presupuestaria**. Se autoriza al Poder Ejecutivo provincial a realizar las reestructuraciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a la presente ley.

Artículo 9.° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los once días de abril de dos mil veinticuatro.- -

LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Isabel Ricchini

LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Gloria Argentina Ruiz
Presidenta